



EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de enero del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 08.- ANTECEDENTES** -----

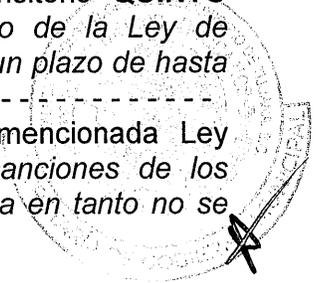
PRIMERO. - Con fecha 11 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico del Estado de Baja California el Decreto No. 6 que aprobó la reforma a los artículos 7, 49, 83; la adición de las fracciones XXVI Y XXVII al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, confiriéndole al Gobernador como facultad y obligación el intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la Ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia; y el promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso de un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado. -----

SEGUNDO.- Con fecha 3 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en el Tomo CXXVII, el Decreto del Ejecutivo mediante el cual se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, que tiene como objetivo planificar, regular, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente. -----

TERCERO.- Con fecha 27 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, en la que se indica que el servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. -----

CUARTO.- La Ley citada en el Antecedente anterior, en el Transitorio **QUINTO** establece: *"El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en un plazo de hasta 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente ley"*. -----

QUINTO.- Así mismo, el Transitorio **DÉCIMO SEPTIMO** de la mencionada Ley establece: *"Continúan vigentes las disposiciones en materia de sanciones de los reglamentos de transporte público de los Municipios del Estado hasta en tanto no se*





publique el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California". -----

SEXTO.- Siendo que, a la fecha han transcurrido más de 3 veces los 180 días que establece el **QUINTO** Transitorio del Decreto 55 mediante el cual se crea la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y sigue sin ser expedido el Reglamento de la Ley. -----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. -----

SEGUNDO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "*El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia*". -----

TERCERO.- Que el artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: "*El Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*". -----

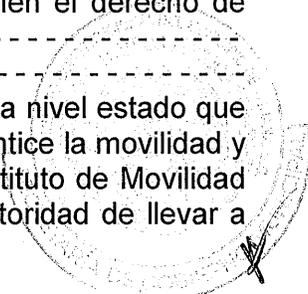
CUARTO.- Que el artículo 6 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que el Cabildo: "Como cuerpo colegiado de Gobierno, cuenta con las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley de Régimen Municipal para el estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables". -----

QUINTO.- Que el Artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: "Las regidoras y los regidores tienen las atribuciones previstas en el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en la demás normatividad aplicable;". -----

SEXTO. - Que el Artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: "Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas". -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Ejecutivo Estatal ante la necesidad de una visión integradora a nivel estado que tenga la capacidad de establecer una política pública única que garantice la movilidad y el transporte sustentable emitió el Decreto por el cual se creó el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, que además tenga la autoridad de llevar a





correcta culminación la metropolización entre los municipios conurbados de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, implementando estrategias y sistemas de movilidad metropolitanos o intermunicipales. -----

La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California es de observancia general en todo el Estado, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente. -----

Que debe ser expedido el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para especificar, regular, establecer y definir de manera concreta la forma en que se materializara el precepto legal contenido en la Ley, para evitar vacíos y lagunas legales a los actos administrativos que la Ley establece. -----

Como se ha especificado en los Antecedentes QUINTO Y SEPTIMO del presente Punto de Acuerdo, han transcurrido casi 3 veces los 180 días que se estableció el QUINTO Transitorio del Decreto No.55 mediante el cual se aprueba la creación de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para que el Ejecutivo del Estado publicara el Reglamento respectivo. -----

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 10 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO: Se aprueba que, por conducto de la Presidenta Municipal, el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, realice un Exhorto al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de que se publique el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte para el Estado de Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de enero del año dos mil veintidós. --

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES

H

